

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

2ª SECRETARIA AUXILIAR

Año de iniciación 1903

Núm. 1373

Toca al Amparo Revisión

Promovido por Sarabia Juan y socios

Contra actos de Juez 1º Correccional.

Ante el Juez de Distrito de 2º D. Federal.

Fecha en que se dió por concluido

Año

Mes A

Día

Fecha de ingreso al archivo

1273

1373

2º DTTO. FDR

DTTO. FDR

1373

1273



Enero 6/904

León

Enero 8/904

c.
s-e
m-a-n
conf-s-m

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos.

1903.

2^a

Núm. 1373

SECRETARIA

Posa al juicio de amparo promovido por Juan
Sarabia y S^{ra} en nombre de
 por violación del artículo 7 de la Constitución Federal
 contra Juez 1^o Correccional

2^o
 Juzgado de Distrito del Dist. Fed.

Fecha de iniciación.....	Abr. = 24 - 903.
.. .. sentencia	Dic. = 24 - 903
.. .. remisión de los autos	
.. .. la Ejecutoria	
Objeto del juicio	Penal.
Fallo del Juez	Neg. \$ 10.
Ejecutoria	
Magistrado revisor	Sr. Garcia.

720 Leg. 43

Arch. 1651

EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción:	MEX-6013
Clve. Única de Legajo:	1
No. de Legajo:	1
Clve. Única de Expediente:	655498



MEX-6013-1-655498

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1903
No. Expediente:	1373
Materia:	VACIO
Promovente:	JUAN SARABIA Y SOCIOS



2afra - 1903
20 men W. Durantes

H. García

Nº 1250.

L. y C. México, Abril 28 de 1903.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Avisa la iniciación del amparo promovido

por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magon, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega contra actos del Juez 1º Correccional.

Para conocimiento de esa Superioridad, tengo la honra de participar á Ud. que con esta fecha se dió entrada al juicio de amparo promovido por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magon, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega contra actos del Juez 1º Correccional.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

H. B. Chapistal

México, Abril 29 de 1903.

De enterado, túrnese, regístrese y fórmese el Toca.

R.

P. el Sr.

[Signature]

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870



2ª 1373/903

Nº 1511,

L. y C. México, Mayo 17 de 1903.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pto.

Remite el incidente de suspensión
relativo al amparo promovido por
Juan Sandoval y socios

En virtud del recurso de revisión inter-
puesto y en fojas *quince*, tengo la honra de acompañar
á Ud. el incidente de suspensión relativo al juicio de am-
paro promovido por *Juan Sandoval y socios*, contra actos del C.
Juez 1º Correccional

Protesto á Ud. mi atenta consideración; esperando
se sirva acusarme su recibo.

J. B. Hospital

México, Mayo 14 de 1903.

Recibo á la Sría que corresponda y dése cuenta en su oportunidad.

R.

R. del Srío.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811

1811



1811



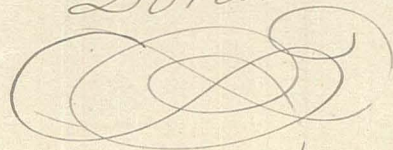
INDICE.

Escrito de queja.-----1.
Informe del Juez 1 Correccional.--- 12.
Pedimento del Agente.-----10.
Auto que negó la suspension.-----10 vuelta.
Se interpuso revision.-----Ibid.

PASA SIN EXTRACTO AL SEÑOR MINISTRO REVISOR.

MAYO 20 DE 1903.

SEÑOR DORANTES.

Revisado.
Dorantes.


INDICE. INDICE.

Escrito de queja.-----1.
Informe del Juez i Correccional.---12.
Pedido de los Agentes.-----16.
Auto que nego la suspension.-----19 vuelta.
Se interpuso revision.-----Ibid.

PASA SIN EXTRACTO AL SENOR MINISTRO REVISOR.

SENOR GERENTE.

MAYO 20 DE 1903.

CONFIRMA

Osio..... /

López Garrido..... /

García Peña..... /

Horcasitas..... /

Zárate..... /

García Méndez..... /

Castañeda..... /

Buelna.....

Ruíz.....

Dorantes..... /

Sierra.....

Zamacona.....

Gómez..... /

Martínez de Arredondo..... /

Presidente, Romero..... /

REVOCA

Osio.....

López Garrido.....

García Peña.....

Horcasitas.....

Zárate.....

García Méndez.....

Castañeda.....

Buelna.....

Ruíz.....

Dorantes.....

Sierra.....

Zamacona.....

Gómez.....

Martínez de Arredondo.....

Presidente, Romero.....

Mayo 29 del 903.

Juan Sarabia y ca.

Por unanimidad fué confirmado el auto que negó la suspensión.

J. Rodríguez Romero

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



TRIBUNAL PLENO.

México, Mayo veintinueve de mil novecientos tres.

Visto el incidente de suspensión en los autos del juicio de amparo que ante el Juez 2° de Distrito de esta Capital promovieron Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, por violación del artículo 7° Constitucional contra actos del Juez 1° Correccional de esta misma Ciudad de México; y

Considerando: Que para la procedencia de la suspensión, es requisito indispensable, según el artículo 784 del Código Federal de Procedimientos, que de ella no se siga perjuicio á la sociedad ó al Estado; y en el caso de que se trata resultaría sin duda que por diversas causas se dificultaría la averiguación, lo que es un perjuicio notorio para la sociedad, que está en alto grado interesada en la pronta investigación y castigo de los delitos cuando existen, ó en la libertad de los procesados cuando no sean culpables.

Por lo expuesto, con fundamento en el claro espíritu de la citada disposición legal, y con apoyo además en el artículo 796 del mismo Ordenamiento mencionado, se confirma el auto que se revisa, y se resuelve:

Que no es de suspenderse ni se suspende el acto reclamado por los quejosos.

Devuélvase el incidente al Juzgado de su origen, con testimonio de esta resolución; y resérvese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los C.C. Presidente y M.M. que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Señor Ministro Dorantes; y firmaron. Doy fé.

Presidente.

Romero.

Felicia Romero



TRIBUNAL PLENO

México, Mayo veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

Visto el informe de Mz. de Arredondo.

del juicio de amparo que ante el Juez 2º de Distrito de esta Capital promovieron Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Ma-
gon, Alfonso Graviato y Santiago R. de la Vega, por violación
del artículo 7º Constitucional contra actos del Juez 1º Correo-

Gómez. *[Signature]*

Por lo expuesto, con fundamento en el claro es-
píritu de la citada disposición legal, y con apoyo además en el
artículo 7º del mismo instrumento mencionado, se confirma el
auto de amparo, y se suspende el acto reclamado por los quejoso

[Signature]
Dorantes.

Ponente.-----Dorantes.

los procesos cuando no sean culpables.
y castigo de los delitos cuando existen, ó en la libertad de
que está en alto grado interesada en la pronta investigación
- habida la sociedad para la sociedad.

[Signature]
Castañeda.

Devolvase el incidente al Juegado de su origen,
con testimonio de esta resolución; y reservase el Juez.
Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los

G. Méndez. *[Signature]*

C.C. Presidente y M.M. que conforman el Tribunal Pleno de la Cor-
te Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Señor Mi-
nistro Dorantes, y firmaron. Doy fé.

Zárate. *[Signature]*

Presidente.
Romero.



Horcasitas.

Andrés Horcasitas

TRIBUNAL PLENO.

J.N. García.

J.N. García

López G.

*Nicolas López
García*

Osio.

Mauricio Osio

Secretario.

V.R. Miramon.

Vicente Rodríguez Miramon

Certifico que el Señor Ministro Francisco
Mz. de Arredondo votó en este negocio y no
firmó la ejecutoria por estar enfermo de
la vista Canste. Mexico, Junio 6 de 1880.

V. Rodríguez Miramon

la misma fecha se remitió al Juzgado
de Dist. testimonio de esta ejecutoria con los
autos respectivos. Conste:

[Handwritten signature]

L. M. García

López C.

Caso.

Secretario.

V. R. Miran.



Nº 180.

L. y C. México, *Junio 17* de 1903.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Acusa recibo del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por *Juan Sarabia y Sívicos*.

Con la atenta nota de Ud. núm. *1373/903*, girada por la *2ª* Sría. se recibió en este Juzgado, con copia de la ejecutoria respectiva y en fojas *quince*, el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el defensor de *Juan Sarabia y Sívicos*, contra actos del *C. Juez primero Constitucional*.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

C. G. Hospital

11180

Al Sr. C. de la Secretaría de Justicia de la Nación.
D.F., México, a los 10 días del mes de Mayo de 1908.

Para su registro en el expediente de la causa
relativa al juicio de amparo promovido

por el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez,
con la intervención de la Unión de

la Unión de los Estados Unidos Mexicanos,
y en virtud de lo dispuesto en el artículo

107 de la Ley de Procedimiento Judicial,
se hace presente a V. S. para que se sirva

registrar en el expediente de la causa
relativa al juicio de amparo promovido

2^a = 1343/903 8



Lib. y Constr.
México, En.º 4/904.

N.º 36. Sr. Srío. de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación. Presente

Remito en folios 51 útiles, los autos del juicio de amparo promovido por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, contra actos del Juz. 1.º Correccional.

Tengo el honor de acompañar a Ud. en folios 51 útiles, los autos del juicio de amparo promovido ante este juzgado por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, contra actos del Juz. 1.º Correccional. Protesto a Ud. mi atenta consideración.

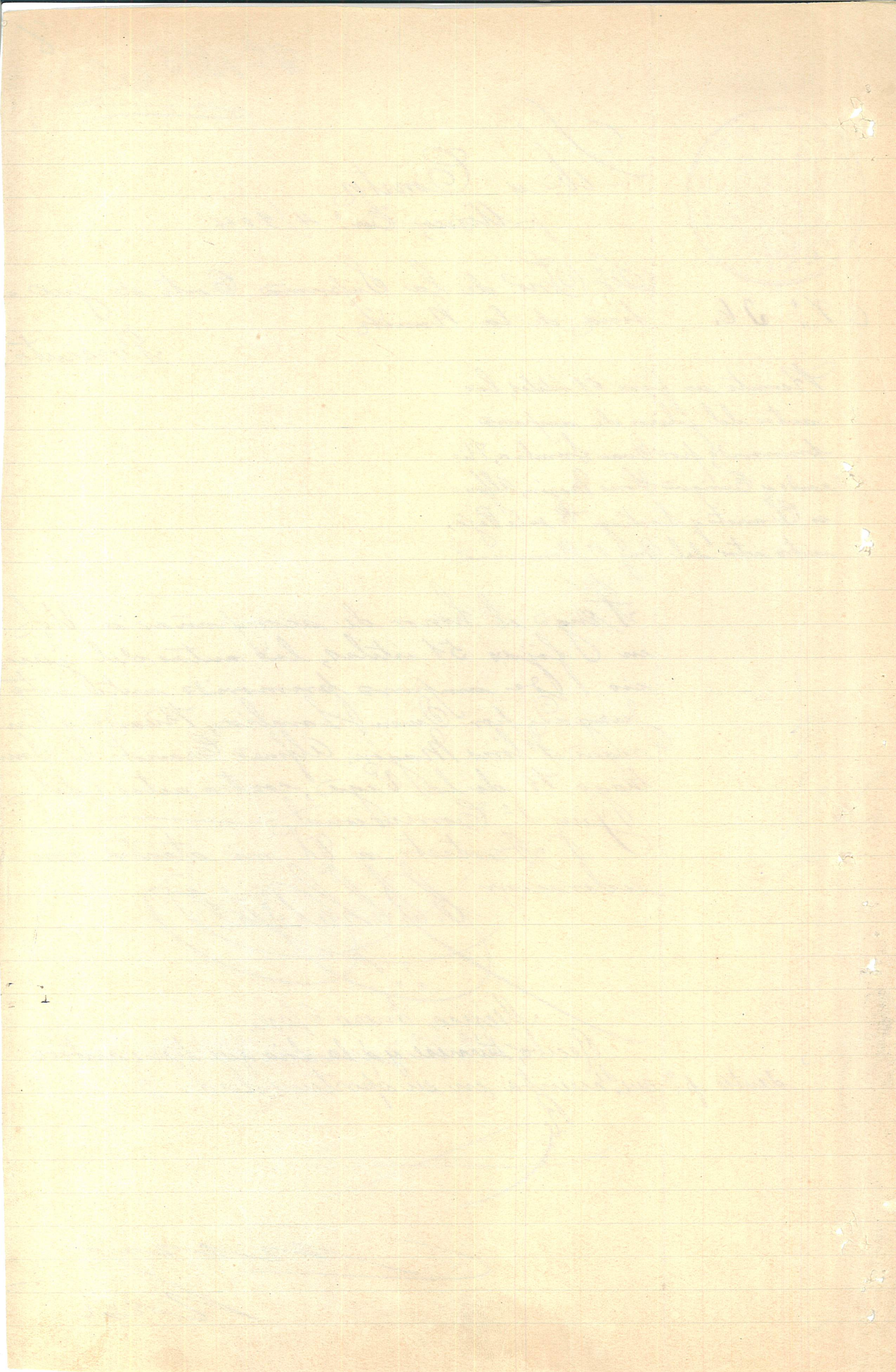
[Signature]

México, Enero 6/904.

Recibo, túrnese y a la Sría que tiene antecedentes p.^a que cuenta en su oportunidad.

[Signature]

[Vertical handwritten notes]



1373/903.

22 D. F.

2^o Luis,
en campo

Juan Sarmiento y S.
D. Garcia.

Febr. 7 del 1908.

9

CONFIRMA

REVOCA

CONFIRMA	REVOCA
Sodi /	Sodi
Rodríguez /	Rodríguez
Mayora /	Mayora
Olivera Toro /	Olivera Toro
De la Garza /	De la Garza
Chapital /	Chapital
Zubieta	Zubieta
López Garrido	López Garrido
García /	García
Gómez /	Gómez
Zárate /	Zárate
Dorantes	Dorantes
Castañeda /	Castañeda
García Méndez /	García Méndez
Presidente Romero /	Presidente Romero

Por unanimidad de votos fué aprobada la proposición del Sr. M. Devissor, relativa á que, para mejor proveer, se recabe de la autoridad responsable, por conducto del Juez S. de Distrito, informe sobre el resultado que haya tenido el proceso instruido en los Meses quejosos.

J. B. Sarmiento

1870/703
2007

Apr 7 1870

REVOCA

CONFIRMA

Sodi	/	Sodi
Rodriguez	/	Rodriguez
Weyler	/	Weyler
Clara Toro	/	Clara Toro
De la Garza	/	De la Garza
Hospital	/	Hospital
Zubista	/	Zubista
Pérez Garibó	/	Pérez Garibó
García	/	García
Gómez	/	Gómez
Berrio	/	Berrio
Dorantes	/	Dorantes
Castañeda	/	Castañeda
García Méndez	/	García Méndez
Presidente Romero	/	Presidente Romero

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

10

2a.-Secretaría.

Núm 1373-903.

En el Toca á los autos del juicio de amparo promovido por Juan Sarabia y socios ante el Juzgado de su cargo, contra actos del Juez Primero Correccional, por violación del artículo séptimo de la Constitución General, esta Corte Suprema de Justicia acordó que para mejor proveer se pida por conducto de Ud. á la autoridad responsable, informe sobre el resultado que haya tenido el proceso instruido á los quejosos.

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento.
Libertad y Constitución, México, Febrero 12 de 1908.

El Secretario.

Al C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal.

Presente.

10

Sec. Secretaría
Núm. 1575-207

En el caso de los autos del Juicio de Amparo promovido por
Juan García y socios ante el Juzgado de 1.ª Instancia, en
virtud del cual el Sr. Fiscal General, por violación del
artículo séptimo de la Constitución General, este Sr. Jefe
de la Oficina ha acordado que para mejor proveer se abra
por conducto de Ud. a la autoridad respectiva, para que
sean el resultado que haya tenido el proceso iniciado
a los efectos.

De los autos de la causa de Amparo.
Libre y responsable, Sr. Jefe de la Oficina.
El Sr. Jefe de la Oficina.



Al Sr. Jefe de la Oficina del Distrito Federal.
Atentamente,
El Sr. Jefe de la Oficina.



Libertad y Constitución. México, 6 de marzo de 1908.
AL Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación,

Presente.

N.º 991.

Remite en 2 fojas el informe pedido para el
amparo de Juan Sarabia y socios contra actos -
del Juez 1º Correccional. (2ª Sría. - N.º 1373/903)

Como se sirve Ud. solicitar en su oficio de fe-
cha 12 de febrero próximo pasado, tengo á honra remi--
tirle en dos fojas útiles el informe que se sirvió Ud.
solicitar para el Toca relativo al amparo promovido por
Juan Sarabia y socios contra actos del Juez Primero Co-
rreccional.

Protesto á usted mi consideración.



[Handwritten signature]

México, 9 de Marzo de 1908. A su Toca y al Señor Ministro Revisor.

R. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Recibido el 11 de Marzo de 1908.

México Feb 28 de 1908. 12

Solicítase del Jefe de Instrucción
el informe relativo.

cumplido en seguida.

2409.

Con fecha 2 de Febrero de 1904, es-
te juzgado remitió, según consta, en el libro
de Gobierno respectivo, al Juzgado 2.º de Ins-
trucción, el proceso instruido contra Juan Sa-
rabia y socios por el delito de ultrajes a agentes
de la autoridad. No me es posible, de consi-
guiente, rendir a Ud. el informe que se sirve
pedirme, en su oficio n.º 685, de 17 del actual
que tengo la honra de contestar.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

L. y C. México, Febrero 25 de 1908.

Alfonso Morán

Al Sr.
Jefe 2.º de Distrito

He.

March 18 1862

Dear Mother
I received your kind letter
of the 15th and was glad to hear
from you.

I am well and hope
these few lines will find you
the same.

I have not much news to write
at present. I am still in
the hospital and am getting
on my feet. I hope to be
home soon. I will write you
again when I have more news.
I love you very much and
hope you will write soon.

Your affectionate son
John Smith

John Smith
1111
1111



nº 601

C. Juez 2.º de Distrito.

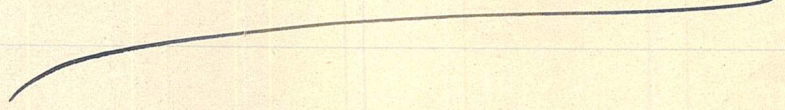
Presente.

Tengo la honra de
informar a vd. en contesta-
ción a su oficio nº 890, de fecha
29 del pasado: que el proceso que
se halla en este juzgado, instrui-
do contra Juan Saravia y socios
por el delito de Ultrajes a la
autoridad, se encuentra en esta-
do de instrucción.

Protesto a vd mi atenta
Consideración.

Libertad y Constitución.
México, Marzo 3 de 1908.

S. Martínez



1373/903,
20221

2.^a Vicio.
1.^o
No ampara
2.^o
Multa \$10,

14.
Juan Larabio y C.
fr. Gamá

Marzo 17 del 908.

CONFIRMA

REVOCA

CONFIRMA		REVOCA	
1. ^o	2. ^o	1. ^o	2. ^o
Sodi	/	Sodi	/
Rodríguez	/	Rodríguez	/
Mayora	/	Mayora	/
Olivera Toro	/	Olivera Toro	/
De la Garza	/	De la Garza	/
Chapital	<i>Impedido</i>	Chapital	/
Zubieta	/	Zubieta	/
López Garrido	/	López Garrido	/
García	/	García	/
Gómez	/	Gómez	/
Zárate	/	Zárate	/
Dorantes	/	Dorantes	/
Castañeda	/	Castañeda	/
García Méndez	/	García Méndez	/
Presidente Romero	/	Presidente Romero	/

Por unanimidad de votos y de acuerdo con el Señor Ministro Revisor, se confirma, sin la soulta, la sentencia que negó el amparo.

[Signature]

SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-6013
Clve. Única de Legajo: 1
No. de Legajo: 1
No. de Expediente: 655498

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1903
No. de Expediente: 1373
Materia: VACIO
Promovente : JUAN SARABIA Y SOCIOS



Visto el juicio de amparo promovido por Juan Saravia y Socios ante el Juzgado 2o. de Distrito de esta Capital, contra actos del Juez Io. por violación de los art. 7o, 14, 16, Constitucionales.

Resultando: que el defensor de los Sra. Saravia y Socios en su escrito de queja expone que sus defendidos habian sido detenidos y declarados formalmente presos por orden del Juez Io. Correccional, por el supuesto delito de injurias hechas en el periodico No. 846. de "EL Hijo del Ahuizote", según se decia, á los Magistrados del Supremo Tribunal del Distrito: que el hecho delictuoso se hace consistir en las expresiones contenidas en un párrafo en que refiriéndose al Tribunal del Distrito que negó á Timoteo Andrade el indulto necesario que solicitó, y despues de referir un error judicial cometido por un Tribunal Extranjero y citar las palabras presentadas como excusa por el -- Presidente del parlamento de "Toulouse" No hay caballo por, bueno que sea que no tropieze" y la respuesta que le dió el Ministro " Sea; pero en esta vez, ha tropezado toda la recua", agrega : en el caso de Andrade, la Historia dirá en el futuro, uniendose á la opinion del Cardenal Richelieu, que ha tropezado toda la recua; añadiendo: unicamente un Magistrado uno sólo, el Sr. Lic. Mariano Botello, tuvo el valor de votar por el indulto en el caso de Andrade, y es justo y necesario hacer constar aquí ese honrado voto del Sr. Botello, para que el pueblo conozca cuales son los funcionarios honorables, rectos, y merecedores del aplauso social: que al fundarse en estos hechos el Juez Io. Correccional para decretar los autos de detención y de prisión formal ha infringido esta autoridad los artículos 910 y 916 del Código Penal, 82 del Código de procedimientos penales y por ende los artículos 7o, 14, y 16 Constitucionales, en virtud de todo lo cual ocurre en solicitud de amparo y suspension del acto reclamado.

Resultando: que de acuerdo con el Ministerio Público no se suspendió el acto reclamado.

Resultando: que pedido el informe de ley, lo rindió la autoridad responsable refiriendo los hechos y los fundamentos de derecho que motivaron el proceso iniciado contra los quejosos.

Resultando: que abierto el juicio á prueba las intercedidos rindieron la documental consistente en una copia certificada de lo actuado en el proceso, en un ejemplar del periodico "El Mundo" y en la compulsa del párrafo contenido en una obra - de donde fué tomada la noticia del error judicial mencionado en su escrito de queja.

Resultando: que extinguido el término probatorio, se citó para alegar haciéndolo el Agente del Ministerio Público - pidiendo que se concediera el amparo.

Resultando: que en su oportunidad el Juez de Distrito pronunció sentencia negando el amparo que se solicitó. *é impunidad á cada uno de los quejosos multa de \$100⁰⁰*

Considerando: que de las constancias de autos aparece plenamente justificado que las expresiones que dieron margen al procedimiento criminal incoado contra los quejosos constituyen un hecho delictuoso previsto y penado por los art. 910 y 916 del Código Penal; por lo que la detención y auto de formal prisión están fundados, y motivados; se dictaron por autoridad competente ^{no} recibiendo su procedimiento causa legal que funda y motiva; por lo que no puede decirse que con esos actos se haya violado la garantía constitucional que se invoca en el escrito de demanda.

Por lo expuesto y con fundamento en los art. 101, 102 de la Constitución y 818, 819 y 828 de Procedimientos ~~Civiles en materia Federal~~ y, se confirma la sentencia que se revisa y en consecuencia se dictará ~~en~~ La Justicia de la Union no ampara ni protege á Juan Saravia, Ricardo y Enrique-Flores Magón, Alfonso Gravioto y Santiago R. de la Vega--- contra el auto de prisión formal que el Juez Io. Correccional dictó en su contra por el delito de ultrajes, á los Magistrados

del Total Supl. de Jueces del Distrito Federal.
= Se revoca la multa impuesta para mejor proveer, recíbase de la autoridad responsable, por conducto del Juez 2º de Distrito en el Distrito Federal, informe sobre el resultado que haya tenido el proceso de referencia.
Feb 27 de 1908.



México, Marzo diecisiete de mil novecientos ocho.

Visto el juicio de amparo promovido por Juan Saravia y Socios ante el Juzgado Segundo de Distrito de esta Capital, contra actos del Juez Primero Correccional por violación de los artículos séptimo, catorce y dieciseis Constitucionales.

Resultando: Que el defensor de los Señores Saravia y Socios en su escrito de queja expone que sus defendidos habían sido detenidos y declarados formalmente presos por orden del Juez Primero Correccional, por el supuesto delito de injurias hechas en el periódico número ochocientos cuarenta y seis de "El Hijo del Ahuizote", según se decía, á los Magistrados del Supremo Tribunal del Distrito: que el hecho delictuoso se hace consistir en las expresiones contenidas en un párrafo en que refiriéndose al Tribunal del Distrito que negó á Timoteo Andrade el indulto necesario que solicitó, y después de referir un error judicial cometido por un Tribunal Extranjero y citar las palabras presentadas como excusa por el Presidente del parlamento de "Toulouse". "No hay caballo por bueno que sea que no tropieze" y la respuesta que le dió el Ministro "Sea; pero en esta vez, ha tropezado toda la recua", se agrega: en el caso de Andrade, la Historia dirá en lo futuro, uniéndose á la opinion del Cadernal Richelieu, que ha tropezado toda la recua; añadiendo: únicamente un Magistrado uno sólo, el Señor Licenciado Mariano Botello, tuvo el valor de votar por el indulto en el caso de Andrade, y es justo y necesario hacer constar aquí ese honrado voto del Señor Botello, para que el pueblo conozca cuales son los funcionarios honorables, rectos y merecedores del aplauso social: que al fundarse en estos hechos el Juez Primero Correccional para decretar los autos de detención y de prisión formal ha infringido esta autoridad los artículos novecientos diez y novecientos dieciseis del Código Penal, ochenta y dos del Código de Procedimientos Penales y por ende los artículos séptimo, catorce y dieciseis Constitucionales, en virtud de todo lo cual ocurre en solicitud de amparo y suspensión del acto reclamado.

Resultando: Que de acuerdo con el Ministerio Público no se suspendió el acto reclamado.

Resultando: Que pedido el informe de ley, lo rindió la autoridad responsable refiriendo los hechos y los fundamentos de derecho que motivaron el proceso iniciado contra los quejosos.

Resultando: Que abierto el juicio á prueba los interesados rindieron la documental consistente en una copia certificada de lo actuado en el proceso, en un ejemplar del periódico "El Mundo" y en la compulsa del párrafo contenido en la obra de donde fué tomada la noticia del error judicial mencionado en su escrito de queja.

Resultando: Que extinguido el término probatorio, se citó para alegar haciéndolo el Agente del Ministerio Público pidiendo que se concediera el amparo.

Resultando: Que en su oportunidad el Juez de Distrito pronunció sentencia negando el amparo que se solicitó é imponiendo á cada uno de los quejosos multa de diez pesos.

Considerando: Que de las constancias de autos aparece plenamente justificado que las expresiones que dieron margen al procedimiento criminal incoado contra los quejosos constituyen un hecho delictuoso previsto y penado por los artículos novecientos diez y novecientos dieciseis del Código Penal; por lo que la detención y auto de formal prisión están fundados y motivados; se dictaron por autoridad competente reconociendo su procedimiento causa legal que funda y motiva; por lo que no puede decirse que con esos actos se haya violado la garantía constitucional que se invoca en el escrito de demanda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ciento uno y ciento dos de la Constitución y ochocientos dieciocho, ochocientos diecinueve y ochocientos veintiocho del Código de Procedimientos Federales, se confirma la sentencia que se revisa y en consecuencia se declara:

Primero: La Justicia de la Unión no ampara ni protege á Juan Saravia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Gravioto y Santiago R. de la Vega, contra el auto de prisión formal que el Juez Primero Correccional dictó en su contra por el delito de ultrajes, á los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Segundo: Se revoca la multa de diez pesos impuesta por el



Juez Segundo de Distrito á los quejosos.

Devuélvase los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución para sus efectos legales, publíquese la misma y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los Ciudadanos Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro J. N. García; y firmaron.

Presidente.

García Méndez.

Ministros.

Castañeda.

Zárate.

Revisor.----García.

Zubieta.

De la Garza.

Olivera Toro.

Mundaca



Mayora.

Martin Mayora

Rodriguez.

Francisco Rodriguez

Sodi.

Severino Sodi

Andrade.

Secretario.

Adalberto Andrade

Esta foja corresponde al juicio de amparo promovido por Juan Saravia y Socios ante el Juzgado Primero de Distrito del Distrito Federal, contra actos del Juez Primero Correccional de esta Capital.- Segunda Secretaria.- Número. 1373 de 1903.

Con 10 de Abril de 1908 se remitió al juez de Distrito destinarios de esta ejecutoria, con los autos respectivos a lo constante:—

Martinez

EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción:	MEX-6013
Clve. Única de Legajo:	1
No. de Legajo:	1
Clve. Única de Expediente:	655498



MEX-6013-1-655498

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1903
No. Expediente:	1373
Materia:	VACIO
Promovente:	JUAN SARABIA Y SOCIOS



SECRETARIA

2a.

Minuta

Número 1373/903.

En cincuenta y una fojas remito á Ud. el juicio de amparo promovido ante ese Juzgado por Juan Saravia y Socios contra actos del Juez Primero Correccional de esta Capital por violación del 1 artículo séptimo de la Constitución Federal y en dos fojas testimonio de la ejecutoria respectiva.

Sírvase Ud. recabar de interesad estampillas de centavos para las fojas del Toca y acusarme el correspondiente recibo, expresando la Secretaría y el número marcado al margen.

Libertad y Constitución.

México, 4 de Abril de 1908

El Secretario.

Al C. Juez 20 de Distrito del Distrito Federal.

Presente.



Libertad y Constitución. México, Abril 20 de 1908.

Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e .

Acusa recibo del juicio de amparo promovido por Juan Sarabia y socios, contra actos del Juez lo. Correccional.

Con el oficio de esa Superioridad núm. 1373/903, girado por la 2a. Sría., se recibió en este Juzgado con copia de la ejecutoria respectiva y en 51 fojas, el juicio de amparo promovido por Juan Sarabia y socios, contra actos del Juez primero Correccional.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Juan Sarabia



13



